

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
**Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono 2863247**

**Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: INGRID CAROLINA VARGAS TORRES**

**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ**

**RADICADO: 1100131100032020 00534**

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaría Primera de Familia Usaquén Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora INGRID CAROLINA VARGAS TORRES, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Primera de Familia Usaquén Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 5 de Octubre de 2015, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ, que se abstenga de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora INGRID CAROLINA VARGAS TORRES, así mismo respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirige a la accionante abstenerse de penetrar en forma violenta, agresiva intimidatoria y/o amenazante, en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante, se les prohíbe a ambas partes involucrar a sus hijos y/o terceros en sus conflictos, se les ordena a las dos partes que asistan a terapia reeducativa psicoterapéutica a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, toma de decisiones, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de comunicación asertiva, pautas y normas sanas y pacíficas de crianza y convivencia, entre otras. (fls.13 a 15, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor DIEGO FERNANDO RINCON

RODRIGUEZ, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

*Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.73, cd.3)*

*Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia. (fls.75,76, cd.3)*

*Solicitud de trámite de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 24 de agosto de 2020, el accionado “llegó a las tres de la mañana borracho a agredirnos, empezó a golpear la puerta y como no le abrimos, rompió el vidrio de la puerta principal y como estaba con candado, se dio la vuelta por la parte de atrás y rompió una teja, se metió a la fuerza y empezó a maltratarme verbalmente” insultándola con palabras soeces y descalificantes, diciéndole que ella era “perra, mala madre, hijueputa, que me iba a matar” ella sacó a los niños a las cinco de la mañana y los llevó donde su mamá. También indicó que “ayer fuimos a buscar al niño grande y cuando lo vio cogió un palo y le empezó a pegar y a tratarlo mal, le decía me vale madre chino hijueputa, gonorrea, malparido, le voy a romper la jeta y se le mando a darle puños, yo cogí un palo y el pequeño al papá para defender a mi hijo, él me mandó un puño y me golpeó arriba del seno, ahí se metió un vecino y lo cogió y de ahí él se fue, cuando llego a las tres a romper las cosas de la casa, día tras día, cada ocho días me dice perra gonorrea que me largué de la casa y a los niños les dice chinos hijueputas, malparidos, gonorreas, les pega, más que todo al niño grande DIEGO ALEJANDRO RINCÓN VARGAS de 14 años, DILAN SANTIAGO RINCÓN VARGAS de 9 años, y EULITH MATÍAS RINCÓN*

VARGAS de 7 años, yo lo que solicito es el desalojo de él de la casa y que él no se vuelva a acercar y que se les dé medida de protección a los tres menores". (fls.77, 78, cd.3)

Noticia Criminal SIRBE 11001650011202005788, Denuncia Penal ante Fiscalía por violencia intrafamiliar. (fls.87,88, cd.3)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fl.89, cd.23)

Solicitud de acompañamiento para audiencia por parte del Ministerio Público (fl.91, cd.3)

Solicitud para desarchive del Expediente M.P. 275-2011 al Archivo Central de la Secretaria Distrital de Integración Social SDIS. (fl.97, cd.3)

Audiencia del 7 de septiembre de 2020, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes y el representante del Ministerio Público delegado. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados indicando que desde el día en que ocurrieron, el señor RINCON RODRIGUEZ, la sigue agrediendo verbalmente con palabras soeces "groserías" a través de mensajes de audio, que ella tiene otra persona y el accionado le ha dicho que "le presente al muchacho para cogerlo a cuchillo" que el denunciado es responsable con el suministro de cosas que compra para sus hijos, pero es muy grosero con ellos, rara vez les pega, que al hijo mayor le ha pegado más con puños y calbazos en la cabeza y ella solo desea tratarlo por los niños; el accionado en sus descargos aceptó los hechos endiligados en su contra, mencionó que la denunciante también trata mal a los hijos y que juntos consumen bebidas embriagantes "ella también toma, estaba borracha tomando con otro hombre" y no le pone atención a los hijos, que su hijo mayor se le enfrentó como a querer pegarle a él que es su padre porque lo estaba defendiendo la mamá para que no le pegara. Por su parte, la Comisaría procedió a revisar los antecedentes, estableció los presupuestos procesales y teniendo en cuenta que el accionado aceptó los cargos formulados en su contra, aunado a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección y a la noticia criminal por denuncia de violencia intrafamiliar, no se estimó practicar más pruebas, procediéndose entonces a realizar las consideraciones pertinentes del caso a resolver, bajo un marco legal y constitucional, donde se resuelve finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesionó la integridad física, moral y psicológica de la accionante y sus hijos, por tal razón la Comisaría también estimó la necesidad de otorgar medidas de protección complementarias a los menores EULITH MATIAS, DILAN SANTIAGO y DIEGO ALEJANDRO RINCON VARGAS, de siete, nueve y catorce años de edad. (fls.99 a 105, cd.3)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la querellante, la denuncia penal por noticia criminal

ante Fiscalía, y la valoración de los hechos aceptados por el accionado, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ, en contra de la incidentante, señora INGRID CAROLINA VARGAS TORRES y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Siete (07) de septiembre de 2020, proferida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por INGRID CAROLINA VARGAS TORRES, en contra de DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

---

[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

**El Juez,**



*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **13** HOY **16** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

YCBR